

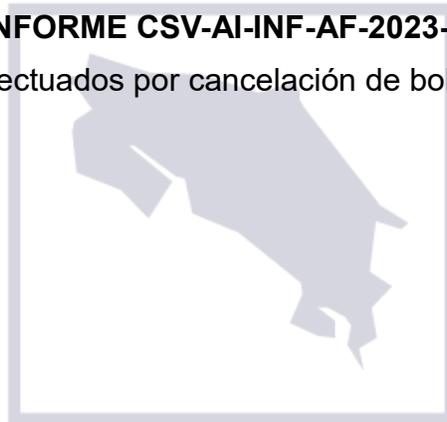


CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORÍA INTERNA

INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Descuentos efectuados por cancelación de boletas de citación



diciembre 2023



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	3
Descuentos efectuados por cancelación de boletas de citación	5
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Generalidades	5
1.2. Origen del estudio	5
1.3. Objetivo del estudio	5
1.4. Objetivos Específicos	5
1.5. Naturaleza y Alcance	6
1.6. Limitaciones	6
1.7. Metodología	6
1.8. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar	7
1.9. Conferencia final	9
2. HALLAZGOS	9
2.1. Convenios y Reglamento Prestación de Servicios Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias	9
2.2. Registros contables de descuento por pronto pago en boletas de citación	12
2.3. Registros de boletas con descuento según el Sistema de Infracciones	15
2.4. Descuento aplicado a la Boleta de Citación 3000-446899	18
2.5. Control interno en la aplicación de descuentos de boletas de citación	18
3. CONCLUSIÓN	22
4. RECOMENDACIONES	23
5. FIRMAS	25
6. APÉNDICES	26



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

RESUMEN EJECUTIVO

¿CUÁL ES EL ORIGEN?

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial 37285-MOPT y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del año **2022 y 2023**.

¿QUÉ EXAMINOS?

La auditoría es carácter especial y tuvo como objetivo verificar si el Cosevi aplica correctamente los procedimientos para la actividad de otorgamiento de descuento de boletas de citación, así como la distribución de los recursos recaudados. Para ello, se examina las acciones ejecutadas durante el periodo 2021.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Para verificar si el Cosevi cumple con el Artículo 234 de la Ley 9078.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

El Cosevi no está aplicando correctamente las comisiones que se pagan a los entes recaudadores, acorde con lo que establece el Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir 33125 que está vigente.

¿Se logró el objetivo general y específicos?

El Cosevi lleva a cabo correctamente el otorgamiento de descuento de Multas de Tránsito, la distribución de la recaudación de esos recursos, y aplica correctamente transferencias de un 5% a la Cruz Roja Costarricense, 3% al Ministerio de Justicia y Paz, 23% al Patronato Nacional de la Infancia y 70% a las Municipalidades.

¿QUÉ SIGUE?

RECOMENDACIONES

4.1. A la Junta Directiva

4.1.1. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con el ajuste de los convenios con los entes recaudadores conforme al acuerdo de Junta Directiva, sobre el estudio de costos y el Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir vigente. En un plazo no mayor a tres meses. (Resultado 2.1). (Alta)

Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna

Tel: (506) 2522-0915

WWW.COSEVI.GO.CR



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

4.1.2. Instruir a la Dirección Ejecutiva para implementar las gestiones necesarias con respecto al cobro de las comisiones pagadas de más al Banco de Costa Rica, BAC San José desde el 2020 y Aseconsevi desde el 2021. En un plazo no mayor a seis meses. (Resultado 2.1). (Alta)

4.2. A la Dirección Financiera

4.2.1. Elaborar el estudio de costos de las comisiones de recaudación de acuerdo con las condiciones económicas existentes, las políticas institucionales y presentar un dictamen ante la Junta Directiva para aprobar y ajustar los topes de recaudación. En un plazo no mayor a un mes. (Resultado 2.1). (Alta)A la Dirección Financiera

4.3 Al Departamento de Tesorería

4.3.1 Establecer un control para la verificación de los reportes mensuales de boletas de citación canceladas con descuento por pronto pago. En un plazo no mayor a un mes. (Resultado 2.4 y 2.5). (Baja)

4.3.2 Elaborar un procedimiento de control orientado a detectar movimientos posteriores (reversiones, devoluciones o eliminaciones) en reportes mensuales de boletas de citación canceladas con descuento por pronto pago, y comunicar oportunamente los movimientos detectados al Departamento de Contabilidad. En un plazo no mayor a seis meses. (Resultado 2.3 y 2.5). (Media)

4.4 Al Departamento de Contabilidad

4.4.1. Elaborar y ejecutar un plan de acción para el cumplimiento del Acuerdo de Junta Directiva CSV-JD-0016-2023 y advertencia de la Auditoría Interna CSV-AI-ADV-AF-2022-04, que contemple las medidas pertinentes para la debida revelación en los estados financieros y la comunicación a las instancias pertinentes. En un plazo no mayor a tres meses. (Resultado 2.2 y 2.5). (Media)



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Descuentos efectuados por cancelación de boletas de citación

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Generalidades

El concepto de “Boleta de citación”, establecido en la Ley Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley 9078, lo define así:

Artículo 2 Definiciones

“(...) 14. Boleta de citación: fórmula mediante la cual se notifica, física o electrónicamente, a una persona la infracción que se le atribuye y se le emplaza a comparecer ante la autoridad competente (...)”

Y con respecto al porcentaje de descuento por pronto pago en boletas de citación, la Ley 9078, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 192.- Pago de multas

“(...) Dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la firmeza de la infracción, se podrá cancelar la multa impuesta menos un quince por ciento (15%), excluyendo de tal excepción las infracciones contenidas en el artículo 143 de esta ley. Dicho porcentaje podrá ser aumentado por el MOPT hasta en un treinta por ciento (30%), siempre que medie la justificación técnica pertinente. (...)”

1.2. Origen del estudio

Este informe corresponde al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2022 y el 2023.

1.3. Objetivo del estudio

Verificar si el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), aplica correctamente los procedimientos para la actividad de otorgamiento de descuento de boletas de citación, así como la distribución de los recursos recaudados, de acuerdo con el Artículo 234 de la Ley 9078.

1.4. Objetivos Específicos

- Verificar si el Departamento de Tesorería realiza correctamente los procedimientos para otorgamiento de descuento y la distribución de los recursos recaudados por concepto de boletas de citación confeccionadas por Oficiales de Tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

- Verificar si el Departamento de Tesorería realiza correctamente los procedimientos para otorgamiento de descuento y para la distribución de los recursos recaudados por concepto de boletas de citación confeccionadas por Inspectores Municipales de Tránsito de Cuerpos Especiales.
- Verificar si el Departamento de Contabilidad realiza correctamente los procedimientos contables para el registro de las sumas de descuento por concepto de boletas de citación.

1.5. Naturaleza y Alcance

El estudio es de carácter especial, cuyo alcance corresponde al 2021.

Las pruebas fueron realizadas entre el 21 de setiembre de 2022 y el 20 de abril de 2023. Dado el énfasis del estudio, no se utiliza muestreo para la ejecución de las pruebas realizadas.

1.6. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron limitaciones, que afectaron la oportuna comunicación de este, según se detalla a continuación:

Mediante la circular CSV-DL-DGDH-2272-2022 del 03 de octubre del 2022, la Dirección Ejecutiva del Cosevi, comunicó el acuerdo de Junta Directiva CSV-JD-0297-2022, el cual indica, el nombramiento en firme de la Auditora Interna.

Por lo anterior, a partir de la fecha de nombramiento de la Auditora Interna y a la fecha de presentación de este informe, fue necesario la formalización y comunicación de estudios correspondientes al 2021 y 2022.

1.7. Metodología

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, tales como:

- Técnicas de verificación verbal y escrita, de indagación, análisis, confirmación y conciliación mediante la aplicación de entrevistas efectuadas tanto a las Jefaturas del Departamento de Tesorería y Contabilidad. Así como consultas efectuadas vía correo electrónico a funcionarias(os).



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

- Técnicas de verificación ocular, documental y escrita, mediante la comparación, cálculo, comprobación, conciliación de los cálculos y registro contable del descuento por pronto pago en boletas de citación, así como la distribución de ingresos por multas a Instituciones y Municipalidades.

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078 (Ley 9078), la Ley General de Control Interno (Ley 8292), Ley Administración Financiera de la República Y Presupuestos Públicos (Ley 8131), las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, versión 2018 (NICSP).

1.8. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

➤ **Sobre la implantación de recomendaciones**

“Artículo N°36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

“Artículo N°37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

“Artículo N°38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

➤ **Sobre responsabilidad**

“Artículo N°39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.9. Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 06-12-2023 y con el consentimiento de los asistentes se realiza la grabación, según consta en un archivo digital. En la misma se hicieron observaciones, no obstante, cabe aclarar que las mismas no alteran los hallazgos de este estudio.

Los asistentes de la administración a dicha exposición se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Directora Ejecutiva	Lic. Cindy Coto Calvo
Director Financiero	Lic. Sergio Valerio Rojas
Auditora Interna	MBA. Silvia Salas Vásquez
Jefe Auditoría Financiera	Lic. Gabriela Calvo Jiménez
Profesional de Auditoría	Lic. Adolfo Arce Ramírez
Profesional de Auditoría	Lic. Dennis Stuart Zúñiga Molina

2. HALLAZGOS

2.1. Convenios y Reglamento Prestación de Servicios Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias

El Cosevi, por medio del Departamento de Tesorería, aplica el pago de tarifas de recaudación y avala garantías de cumplimiento que no están acorde con lo que establece el reglamento de prestación de servicios de entes recaudadores vigente, a pesar de eso, dichas tarifas y las condiciones de garantías, están incorporadas en los convenios, los cuales se formalizaron en el 2020 con el Banco de Costa Rica (BCR), BAC San José y en el 2021 con Aseconsevi, para la prestación de servicios de recaudación de multas de tránsito, cánones por cursos teóricos, pruebas prácticas y emisión de licencias. (Apéndices 1 y 2).



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Cuadro 1

Comisiones de recaudación de los entes recaudadores

Según Reglamento 33125	Según Convenios de BCR, Aseconsevi y Bac José
2% para montos inferiores a ¢35.360.00 y para los montos superiores ¢700.00 por boleta.	2% para montos inferiores a ¢75.000.00 y para los montos superiores ¢1.500.00 por boleta.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna, según los convenios de recaudación.

Cuadro 2

Garantías de cumplimiento de los entes recaudadores

Según Reglamento 33125	Según Convenios de BCR, Aseconsevi y Bac José
1) Cinco millones de colones (¢5.000.000,00), en caso de tener hasta un máximo de 10 cajas recaudadoras.	Convenio BCR: El Banco de Costa Rica no estará en la obligación de rendir garantía de cumplimiento a favor de COSEVI con motivo del presente Contrato, debido a su naturaleza jurídica en condición de institución pública, por lo que se encuentra respaldado por la garantía Estatal que los cubre.
2) Diez millones de colones (¢10.000.000,00), en caso de tener hasta un máximo de 20 cajas recaudadoras.	Convenio Aseconsevi: Debe rendir Garantía de Cumplimiento a favor del COSEVI, con motivo del presente Convenio, por la suma equivalente al 20% del total de recaudación efectuada durante los últimos 12 meses anteriores a la firma del Convenio.
3) Quince millones de colones (¢15.000.000,00), en caso de tener hasta un máximo de 30 cajas recaudadoras.	El monto de la Garantía de Cumplimiento se ajustará anualmente, y se calculará de acuerdo con el 20% del total de recaudación de los últimos 12 meses.
4) Para los entes recaudadores que tengan cajas que sobrepasen el número máximo del punto anterior, se incrementará en cinco millones de colones (¢5.000.000,00), por cada 10 cajas recaudadoras.	Convenio Banco BAC San José Sociedad Anónima: Debe rendir Garantía de Cumplimiento a favor del COSEVI, con motivo del presente Contrato, por la suma equivalente al 20% del total de recaudación efectuada durante los últimos 12 meses anteriores a la firma del Contrato. El monto inicial de la garantía de cumplimiento es por la suma de ¢140.422.966,60, determinado con base en la recaudación total efectuada por BAC CREDOMATIC durante el período comprendido entre el 01 de julio del 2019 y el 30 de junio del 2020. El monto de la Garantía de Cumplimiento se ajustará anualmente, y se calculará de acuerdo con el 20% del total de recaudación de los últimos 12 meses.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna, según los convenios de recaudación.

La Constitución Política de Costa Rica, establece:

“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (...)

ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir, 33125¹

“De la garantía de cumplimiento

Artículo 26.-El ente recaudador deberá rendir a favor del Consejo de Seguridad Vial una garantía de cumplimiento, según el siguiente detalle:

- 1) Cinco millones de colones (¢5.000.000,00), en caso de tener hasta un máximo de 10 cajas recaudadoras.*
- 2) Diez millones de colones (¢10.000.000,00), en caso de tener hasta un máximo de 20 cajas recaudadoras.*
- 3) Quince millones de colones (¢15.000.000,00), en caso de tener hasta un máximo de 30 cajas recaudadoras.*
- 4) Para los entes recaudadores que tengan cajas que sobrepasen el número máximo del punto anterior, se incrementará en cinco millones de colones (¢5.000.000,00), por cada 10 cajas recaudadoras.*

“De las comisiones

Artículo 35.

(...) El ente recaudador devengará una comisión por los servicios prestados bajo las siguientes condiciones:

- a) El dos por ciento (2%) del monto recaudado mensualmente para cada recibo o comprobante de ingresos con monto inferior a treinta y cinco mil trescientos sesenta colones (¢35.360,00),*
- b) Un monto fijo de setecientos colones (¢700,00), para cada recibo o comprobante de ingreso con monto igual o superior a treinta y cinco mil trescientos sesenta colones (¢35.360,00).”*

“Artículo 36.-Las partes contratantes convienen que anualmente se harán los estudios de costos pertinentes, a fin de realizar ajustes a la comisión si éstos proceden. En el caso de que 30 días antes del vencimiento del contrato, ninguna

¹

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57221&nValor3=62781&strTipM=TC



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

de las partes interesadas en este contrato solicite expresamente la revisión, se dará por aceptada la que esté vigente en ese momento.

Anualmente los topes de ₡700,00 y ₡35.360,00 indicados en el artículo anterior, serán ajustados por la Junta Directiva de la Institución, previo dictamen de la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, a fin de ajustarlo a las condiciones económicas existentes y a las políticas institucionales y otras aplicadas para el pago de comisión de servicios similares por otras instituciones públicas.”

Adicionalmente, ver el artículo 6 y 158 de la Ley General de la Administración Pública.²

La situación se presenta debido a que la Dirección Financiera, no emite anualmente un estudio de costos, ni presenta ante la Junta Directiva, un dictamen de los topes de comisiones de recaudación, previo al vencimiento de los contratos de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir.

Lo anterior genera el reconocimiento indebido de montos de comisiones por concepto de recaudación y montos de garantías de cumplimiento al Banco de Costa Rica, BAC San José y Aseconsevi, al no estar acorde con la normativa vigente.

2.2. Registros contables de descuento por pronto pago en boletas de citación

2.2.1. Periodo 2021

El Departamento de Contabilidad registró el 100% del monto de las multas con descuento por pronto pago, en la cuenta 5.9.9.99.02, “Descuento y comisiones otorgadas” y en su contra partida, cuenta de ingresos 4.3.1.01.00.00.0.99999.01 “Multas de Tránsito” con excepción de una omisión, correspondiente a la recaudación de Aseconsevi en marzo 2021 por ₡24.776.753,49 (veinticuatro millones setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres colones con cuarenta y nueve céntimos).

De tal forma que, el monto registrado durante el 2021 ascendió a ₡4.161.119.690,87 (cuatro mil ciento sesenta y un millones, ciento diecinueve mil seiscientos noventa colones con ochenta y siete céntimos), en lugar de registrar el monto de ₡738.687.398,87 (setecientos treinta y ocho millones, seiscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho colones con ochenta

² https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

y siete céntimos), correspondiente al descuento efectuado durante el 2021, como se muestra a continuación:

Cuadro 3

Verificación de la información de Tesorería sobre Descuentos por Multas
Vrs los Registros Contables
Periodo enero a diciembre de 2021

Descripción	Monto en colones
Departamento de Tesorería, Descuento Real 15%	738.687.398,87
Departamento de Contabilidad, Registro Contable en cuenta 5.9.9.99.02 Descuento y comisiones otorgadas	4.161.119.690,87
Sobrevaluación en cuentas 5.9.9.99.02 y 4.3.1.01.00.00.99999.01	3.422.432.292,00

Fuente: Información suministrada por el Departamento de Tesorería y el Departamento de Contabilidad.

2.2.2. Diciembre 2019

El Departamento de Contabilidad registró en la cuenta 5.9.9.99.02 “Descuentos y Comisiones Otorgadas” y en la cuenta de ingresos 4.3.1.01.00.00.0.11206 “Multas de Tránsito” descuentos por pronto pago en boletas de citación, por un monto de ¢285.369.695,98 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil, seiscientos noventa y cinco colones con noventa y ocho céntimos), el cual no corresponde al monto de ¢50.359.350,25 (cincuenta millones trescientos cincuenta y nueve mil, trescientos cincuenta colones con veinticinco céntimos), de descuentos según reporte mensual del Departamento de Tesorería, como se muestra a continuación:

Cuadro 4

Verificación de la información de Tesorería sobre Descuentos por Multas
Vrs los Registros Contables
Periodo diciembre de 2019

Descripción	Monto en colones
Departamento de Tesorería Descuento Real 15%	50.359.350,25
Departamento de Contabilidad Registro Contable en cuenta 5.9.9.99.02 Descuento y comisiones otorgadas	285.369.695,98
Sobrevaluación en cuentas 5.9.9.99.02 y 4.3.1.01.00.00.0.11206	235.010.345,73

Fuente: Información suministrada por el Departamento de Tesorería y el Departamento de Contabilidad.

De acuerdo con lo expuesto en los incisos anteriores, la Auditoría Interna remitió de forma oportuna la Advertencia **CSV-AI-ADV-AF-2022-04**, sobre el registro contable



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

del descuento por pronto pago, en boletas de citación, misma que, fue comunicada el 23 de diciembre de 2022, mediante el oficio CSV-AI-0610-2022.

La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131 establece:

“Artículo 3.-Fines de la Ley (*)

“Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:”

“b) Desarrollar sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.”

En la Ley General de Control Interno 8292, se estipula lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), versión del 2018.

La **NICSP 1-Presentación de los Estados Financieros**, cita lo siguiente:

“15. Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósito general es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero, y flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos. Concretamente, los objetivos, con propósitos de información general en el sector público, deben ser suministrar información útil para la toma de decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados...”

“26. También es recomendable que las entidades revelen información sobre conformidad con las normas legislativas, reglamentarias u otras disposiciones legales. Cuando los estados financieros no incluyan esta información de cumplimiento, puede resultar útil una nota que haga referencia a los documentos en que esté incluida toda la información. Conocer situaciones de no cumplimiento puede ser importante a efectos de rendición de cuentas y puede afectar a la evaluación del usuario sobre el rendimiento de la entidad y dirección de operaciones futuras. También puede influir en las decisiones a tomar sobre asignación de recursos a la entidad en el futuro.”



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

NICSP 3—Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, cita lo siguiente:

“Errores

46. Los errores pueden surgir con respecto al reconocimiento, medición, presentación o información a revelar de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NICSP si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo. Los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que los estados financieros se autoricen para su emisión. Sin embargo, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa presentada en los estados financieros de los periodos siguientes (véanse los párrafos 47 a 52).

47. Con sujeción a lo establecido en párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y activos netos/patrimonio para dicho periodo.”

La situación se presenta a causa de un error de interpretación y registro contable, del dato correspondiente, de descuentos por pronto pago de las multas de tránsito, por parte de los funcionarios del Departamento de Contabilidad.

Lo cual genera inexactitud en los registros contables, en la confección y presentación de los Estados Financieros, por ende, inseguridad en la razonabilidad de dichos estados para efectos de toma de decisiones económicas de los usuarios de estos, como la Junta Directiva y la Dirección General de Contabilidad Nacional.

2.3. Registros de boletas con descuento según el Sistema de Infracciones

Los reportes mensuales emitidos por el Departamento de Tesorería, presentan diferencias con el Sistema de Infracciones durante el periodo 2021, con respecto a los datos de cobros efectuados por boletas de citación con descuento por pronto pago del periodo 2021, por un monto total de ₡767.718,02 (setecientos sesenta y siete mil setecientos dieciocho colones con dos céntimos), las cuales no fueron comunicadas al Departamento de Contabilidad.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

El Departamento de Tesorería indicó que dichas diferencias corresponden:

- Doce boletas cobradas por un monto total de ₡473.122,55 (cuatrocientos setenta y tres mil ciento veintidós colones con cincuenta y cinco céntimos), que, de acuerdo con conciliaciones bancarias, fueron reversadas.
- Una boleta por ₡46.584,60 (cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro colones con sesenta céntimos) eliminada por un pago erróneo del Banco.
- Cuatro boletas por un monto total de ₡228.107,75 (doscientos veintiocho mil ciento siete colones con setenta y cinco céntimos) cuya cancelación fue eliminada por haberse efectuado devolución.
- Dos boletas por un monto total de ₡66.487,72 (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete colones con setenta y dos céntimos) eliminadas del sistema de infracciones.
- Menos una boleta por un monto de ₡46.584,60 (cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro colones con sesenta céntimos) que, aunque si esta cancelada el sistema de infracciones no la incluye en reporte mensual.

La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público “NICSP 1 Presentación de Estados Financieros” establece:

“Definiciones

Base de acumulación (o devengo) (Accrual basis) es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos.”

“Ingreso (Revenue) es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el “que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.”

Las Políticas Contables COSEVI, sustentadas en NICSP y la Contabilidad Nacional definen la “Base contable de acumulación (o devengo), como sigue:

“Es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

contables y se reconocen en los EEFF de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos, según la base contable de acumulación (o devengo) son: activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos.”

Las Normas de Control Interno para el Sector Público -N-2-2009-CO-DFOE (2009), indican entre otros lo siguiente:

“1.2 Objetivos del SCI

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

*(...) b. **Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.** El SCI debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comunique con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales. (...)*”

“4.4.3 Registros contables y presupuestarios: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.”*

“5.6.1 Confiabilidad *La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”*

“5.7.1 Canales y medios de comunicación: *Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de Comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.”*

La situación se debe a la omisión del Departamento de Tesorería y falta de comunicación oportuna al Departamento de Contabilidad sobre boletas reversadas y eliminadas en Sistema de Infracciones.

Lo descrito imposibilita que se registren contablemente los movimientos correspondientes a las reversiones y eliminación de cobros de boletas en el mes en que se efectuaron.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

2.4. Descuento aplicado a la Boleta de Citación 3000-446899

La Regional de Naranjo - San Ramón reconoce el descuento pronto pago por un monto de ¢49.157,09 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete colones con nueve céntimos) a la boleta de citación 3000-446899, por un monto total de ¢327.713,96 (trescientos veintisiete mil setecientos trece colones con noventa y seis céntimos).

Esta boleta corresponde al único artículo excluido del beneficio de descuento por pronto pago, como son las infracciones del artículo 143-A (conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley 9078), sin embargo, el Cosevi reconoce un 15% de descuento, razón por la cual fue cancelada por un monto de ¢278.556,87 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis mil colones con ochenta y siete céntimos).

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley 9078, establece:

ARTÍCULO 192.- Pago de multas

*"(...) Dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la firmeza de la infracción, se podrá cancelar la multa impuesta menos un quince por ciento (15%), **excluyendo de tal excepción las infracciones contenidas en el artículo 143 de esta ley.** Dicho porcentaje podrá ser aumentado por el MOPT hasta en un treinta por ciento (30%), siempre que medie la justificación técnica pertinente. (...)"*

El resaltado y subrayado no corresponde al texto original.

La situación se presenta a causa de un error de digitación del funcionario de la Regional de Naranjo - San Ramón, al ingresar la boleta al sistema de infracciones, no se realiza el registro del artículo infringido 143 A.

Lo cual, posibilita la cancelación de la boleta con un descuento del 15% por pronto pago que no le corresponde y generando una pérdida al Cosevi por ¢49.157,09 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete colones con nueve céntimos).

2.5. Control interno en la aplicación de descuentos de boletas de citación

La Administración presenta deficiencias de control interno en los procedimientos relacionados con la aplicación de descuentos por cancelación de boletas de citación, según se detalla a continuación:

2.5.1. Descuido y error humano, de omisión del artículo 143-A por parte del funcionario que inicialmente transcribió los datos de la boleta manual 3000-446899, en el Sistema de Infracciones. Aspecto que no fue detectado por el Departamento

Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna

Tel: (506) 2522-0915

WWW.COSEVI.GO.CR



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

de Tesorería al emitir reporte mensual de Boletas de Citación canceladas con Descuento.

2.5.2. Omisión de comunicación del Departamento de Tesorería al Departamento de Contabilidad de Boletas reversadas únicamente en el Sistema de Infracciones que ascienden en total a un monto de ₡473.122,55 (cuatrocientos setenta y tres mil ciento veintidós colones con cincuenta y cinco céntimos).

2.5.3. Error del Sistema al no reflejar en reporte mensual de Boletas de Citación canceladas con Descuento, Boleta cancelada de acuerdo con historial en Sistema por un monto de ₡46.584,60 (cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro colones con sesenta céntimos).

2.5.4. Error de registro, revisión y supervisión por parte del Departamento de Contabilidad, del registro contable del descuento por pronto pago en multas.

La Ley 8292 Ley General de Control Interno establece:

“Artículo 7º—Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de **sistemas de control interno**, los cuales deberán ser aplicables, **completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales**. Además, deberán **proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias**; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para **proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos**:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier **pérdida**, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir **confiabilidad y oportunidad de la información**.
- c) **Garantizar eficiencia y eficacia** de las operaciones.
- d) Cumplir con el **ordenamiento jurídico** y técnico.”

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al **jerarca y los titulares subordinados** les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes **deberes**:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las **medidas correctivas**, ante cualquier evidencia **de desviaciones o irregularidades...**
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las **características definidas en el artículo 7** de esta Ley. ... “

“Artículo 14. —Valoración del riesgo.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los **riesgos identificados**, su **importancia y la probabilidad** de que ocurran, y **decidir las acciones que se tomarán para administrarlos**.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y **para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable**.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar. “

“Artículo 15. —Actividades de control.

Respecto de las actividades de control, serán **deberes del jerarca y de los titulares subordinados**, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, **mantener actualizados y divulgar internamente**, las políticas, las normas y los **procedimientos de control que garanticen** el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la **prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados** por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, **mantener actualizados y divulgar internamente** tanto las políticas como los **procedimientos** que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
 - i. **La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones** de la institución.
 - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
 - iii. El **diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones** y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
 - iv. **La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones** que puedan haberse cometido.
 - v. Los **controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación**.”

“Artículo 19. —Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El **jerarca y los respectivos titulares subordinados** de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, **adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema** y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.”

El resaltado y subrayado no corresponde al texto original.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Las Normas de Control Interno para el Sector Público -N-2-2009-CO-DFOE (2009)³

“1.2 Objetivos del SCI

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. El SCI debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comuniquen con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales.

d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad (...)

“1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa **responsabilidad** las **autoridades** citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, **deben contemplar**, entre otros asuntos, los siguientes:

d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.

e. La comunicación constante y el seguimiento de los asuntos asignados a los distintos miembros de la institución, en relación con el diseño, la ejecución y el seguimiento del SCI.

f. Las acciones pertinentes para el fortalecimiento del SCI, en respuesta a las condiciones institucionales y del entorno (...)

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2 (...)

“4.4.3 Registros contables y presupuestarios: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se

³[nci-publico-n-2-2009-co-dfoe.pdf \(cgr.go.cr\)](https://www.cgr.go.cr/nci-publico-n-2-2009-co-dfoe.pdf)



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)

“4.5.1 Supervisión constante El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos. (...)”

“5.6 Calidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente. (...)

5.7.1 Canales y medios de comunicación: Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de Comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.”

El resaltado y subrayado no corresponde al texto original.

Ver adicionalmente las normas 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.5.1, 4.6, 5.6, 5.6.1, 5.7.1.

La situación se presenta por la falta de comunicación y supervisión por parte de la Administración, así como la inadvertencia de movimientos del Sistema de Infracciones relacionados con reversiones de boletas de citación.

Lo cual posibilita el reconocimiento indebido de un descuento por pronto pago por la suma de ¢49.157,09 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete colones con nueve céntimos), cuentas contables con registros sobrevaluados por la suma de ¢4.161.119.690,87 (cuatro mil ciento sesenta y un millones, ciento diecinueve mil seiscientos noventa colones con ochenta y siete céntimos), y por la suma de ¢235.010.345,73 (doscientos treinta y cinco millones, diez mil trescientos cuarenta y cinco colones con setenta y tres céntimos), y movimientos no registrados en el periodo en que ocurren por la suma de ¢767.718,02 (setecientos sesenta y siete mil setecientos dieciocho colones con dos céntimos).

3. CONCLUSIÓN

El Cosevi lleva a cabo correctamente el otorgamiento de descuento de Multas de Tránsito, según con lo que establece el artículo 234 de Ley 9078.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Asimismo, la distribución de la recaudación de esos recursos, la realiza acorde con los dos tipos de boletas que se generan:

- 1) Las confeccionadas por la Oficiales de Tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- 2) Las confeccionadas por Inspectores Municipales de Tránsito de Cuerpos Especiales.

Además, aplicó correctamente transferencias de un 5% a la Cruz Roja Costarricense por la suma de **¢522.302.436,34** (quinientos veintidós millones trescientos dos mil cuatrocientos treinta y seis colones con treinta y cuatro céntimos), 3% al Ministerio de Justicia y Paz por la suma de **¢313.381.461,81** (trescientos trece millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y un colones con ochenta y un céntimos), 23% al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de **¢2.402.591.207,18** (dos mil cuatrocientos dos millones quinientos noventa y un mil doscientos siete colones con dieciocho céntimos) y 70% a las Municipalidades por la suma de **¢1.565.171.016,93** (un mil quinientos sesenta y cinco millones ciento setenta y un mil dieciséis colones con noventa y tres céntimos), para un total de **¢4.803.446.122,26** (cuatro mil ochocientos tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento veintidós colones con veintiséis céntimos) de colones recaudados, según en la normativa citada.

Sin embargo, el Cosevi, **no está aplicando correctamente las comisiones que se pagan a los entes recaudadores**, acorde con lo que establece el Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir 33125 que está vigente.

4. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los riesgos se ha priorizado las recomendaciones, por lo que esta Auditoría Interna establece los siguientes criterios:

Baja: Recomendaciones sencillas. No involucra gran cantidad de recursos u operaciones para su implementación por parte de la Administración.

Media: Recomendaciones de procedimientos o incumplimientos de normativa en las que intervienen una o varias áreas.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Alta: Recomendaciones que por su naturaleza, alcance, relevancia, complejidad e inversión son de urgente implementación para evitar pérdidas o impactos negativos a la operatividad, administración de recursos y gestión de la Administración Activa.

Se recuerda que la atención de las siguientes recomendaciones coadyuva al perfeccionamiento del sistema de control interno institucional el cual es responsabilidad de los Titulares Subordinados.

4.1. A la Junta Directiva

4.1.1. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con el ajuste de los convenios con los entes recaudadores conforme al acuerdo de Junta Directiva, sobre el estudio de costos y el Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir vigente. En un plazo no mayor a tres meses. **(Resultado 2.1). (Alta)**

4.1.2. Instruir a la Dirección Ejecutiva para implementar las gestiones necesarias con respecto al cobro de las comisiones pagadas de más al Banco de Costa Rica, BAC San José desde el 2020 y Aseconsevi desde el 2021. En un plazo no mayor a seis meses. **(Resultado 2.1). (Alta)**

4.2. A la Dirección Financiera

4.2.1. Elaborar el estudio de costos de las comisiones de recaudación de acuerdo con las condiciones económicas existentes, las políticas institucionales y presentar un dictamen ante la Junta Directiva para aprobar y ajustar los topes de recaudación. En un plazo no mayor a un mes. **(Resultado 2.1). (Alta)**

4.3. Al Departamento de Tesorería

4.3.1. Establecer un control para la verificación de los reportes mensuales de boletas de citación canceladas con descuento por pronto pago. En un plazo no mayor a un mes. **(Resultado 2.4 y 2.5). (Baja)**

4.3.2. Elaborar un procedimiento de control orientado a detectar movimientos posteriores (reversiones, devoluciones o eliminaciones) en reportes mensuales de boletas de citación canceladas con descuento por pronto pago, y comunicar oportunamente los movimientos detectados al



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Departamento de Contabilidad. En un plazo no mayor a seis meses.
(Resultado 2.3 y 2.5). (Media)

4.4. AI Departamento de Contabilidad

4.4.1. Elaborar y ejecutar un plan de acción para el cumplimiento del Acuerdo de Junta Directiva CSV-JD-0016-2023 y advertencia de la Auditoría Interna CSV-AI-ADV-AF-2022-04, que contemple las medidas pertinentes para la debida revelación en los estados financieros y la comunicación a las instancias pertinentes. En un plazo no mayor a tres meses. **(Resultado 2.2 y 2.5). (Media)**

5. FIRMAS

Lic. Adolfo Arce Ramírez
Profesional de Auditoría

Lic. Dennis Stuart Zúñiga Molina
Profesional de Auditoría



Lic. Gabriela Calvo Jiménez
Jefe de Auditoría Financiera

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

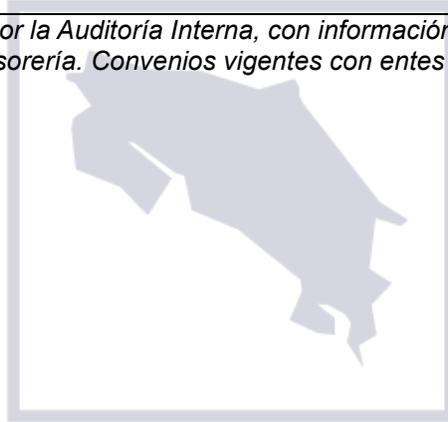
6. APÉNDICES

Apéndice 1

Detalle de fecha de vigencia de convenios
Durante el 2020 y 2021

Institución Recaudadora	Fecha de vigencia del Convenio
Aseconsevi	27/10/2021 con renovación automática de hasta 4 años, al 27/10/2025
Banco de Costa Rica	24/07/2020 con renovación automática de hasta 4 años, al 24/07/2024
BAC San José	23/07/2020 con renovación automática de hasta 4 años, al 23/07/2024

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna, con información aportada por el Departamento de Tesorería. Convenios vigentes con entes recaudadores.





INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-24

Apéndice 2

Detalle de la garantía de cumplimiento otorgadas por institución recaudadora
Durante 2020, 2021, 2022 y2023

Institución Recaudadora	Número de Garantía	Monto	Vigencia	Respaldo Normativo	Cláusula del Convenio
BAC San José	GC-16011903	110 000 000,00	Del 16/01/2019 al 16/01/2020	Acuerdo JD-2020-0356. Reglamento no publicado Convenio 23/07/2020 con renovación automática de hasta 4 años, al 23/07/2024.	Por la suma equivalente al 20% del total de recaudación efectuada durante los últimos 12 meses anteriores a la firma del Contrato. (...) El monto de la Garantía de Cumplimiento se ajustará anualmente, y se calculará de acuerdo con el 20% del total de recaudación de los últimos 12 meses.
	5522600178	140 422 966,60	Del 07/08/2020 al 23/07/2021		
	5523600210	233 657 943,96	Del 03/08/2021 al 31/07/2022		
	5521600243	249 393 464,79	Del 03/08/2022 al 31/07/2023		
	5521600277	254 517 099,02	Del 24/08/2023 al 23/08/2024		
Aseconsevi	65230000	5 000 000,00	Del 24/9/2019 al 09/09/2021	Acuerdo JD-2020-0356. Reglamento no publicado Convenio 27/10/2021 con renovación automática de hasta 4 años, al 27/10/2025.	Por la suma equivalente al 20% del total de recaudación efectuada durante los últimos 12 meses anteriores a la firma del Convenio. El monto de la Garantía de Cumplimiento se ajustará anualmente, y se calculará de acuerdo con el 20% del total de recaudación de los últimos 12 meses.
	466-12451	198 099 827,43	Del 26/1/2022 al 24/01/2023		
	466-13231	5 000 000,00	Del 26/5/2023 al 25/05/2025		
	466-13241	159 088 783,20	Del 06/6/2023 al 30/09/2023		
Observación:	Los entes recaudadores tales como: Instituto Nacional de Seguros, Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica, no rinden garantía de cumplimiento por ser instituciones públicas de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento no vigente.				

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información aportada por el Departamento de Tesorería